



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL OBJETO DE CONSAGRAR LA OBLIGATORIEDAD DE CAPACITACIÓN PERIÓDICA EN PROBIDAD ADMINISTRATIVA A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE COMPONGAN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

I. Antecedentes

A raíz del escándalo conocido públicamente como “casos convenios”, que ha resaltado una serie de irregularidades en la asignación de fondos a organizaciones y fundaciones que no cumplían con los estándares legales para ser adjudicadas, declarándose así por parte de la Contraloría General de la República ilegal dichos “convenios”.

Además, en virtud de la magnitud del dinero traspasado por parte de órganos gubernamentales a organizaciones y fundaciones, y de los múltiples focos donde se llevaron a cabo dichas transferencias, demuestran un patrón y método de conducta irregular.

Que, de acuerdo con la propia opinión de las autoridades del actual gobierno, el señor ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Luis Cordero, atribuyera estas situaciones a “problemáticas a la falta de capacitación y que las personas que asumen cargos directivos en la

administración estatal deberían recibir una capacitación básica en las normas y reglas correspondientes”.¹

Sumado a lo anterior y en concordancia a la nueva información propiciada por la Contraloría General de la República, en la cual ha manifestado que funcionarios del gobierno actual no completaron el curso básico de administración pública y probidad ofrecido por el Centro de Estudios de Administración del Estado (CEA).

En la misma línea, se ha confirmado que en febrero y marzo de 2022, durante el proceso de instalación de la administración del actual Gobierno, se solicitó a su equipo que realizaran el curso de capacitación, siguiendo un procedimiento similar aplicado en gobiernos anteriores, como los de Sebastián Piñera y Michelle Bachelet. Sin embargo, las fechas para la realización del curso se pospusieron en varias ocasiones, llegando incluso a ser canceladas en dos oportunidades, y finalmente no se ejecutaron.

Que, dicho curso de capacitación está dirigido a altas autoridades gubernamentales, como ministros, subsecretarios, jefes de servicio y jefes de gabinete, y tiene como objetivo proporcionar conocimientos sobre la Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos en los órganos de la administración estatal, de igual modo, la capacitación aborda temas como el funcionamiento de los datos administrativos, compras públicas, licitaciones, traspasos de recursos, conflictos de interés y estrategias para prevenir la corrupción.

Es evidente, que la situación descrita pone de relieve la importancia de la formación adecuada para los funcionarios públicos, especialmente aquellos en cargos directivos, a fin de garantizar la transparencia, la probidad y el cumplimiento de las normas en la administración gubernamental.

¹ https://www.cnnchile.com/pais/contraloria-gobierno-cursos-administracion-publica-probidad_20230731/

De tal modo, que es esencial abordar la falta de capacitación y conocimiento en las normas y procedimientos administrativos, así como garantizar una implementación adecuada de cursos de formación destinados a las autoridades gubernamentales. Es imperante, una medida que contribuya a prevenir situaciones de corrupción, conflictos de interés y malversación de fondos, y a fortalecer la integridad y la transparencia en la administración estatal.

I. Fundamentos

La probidad, en este contexto, surge como un pilar primordial para restablecer la confianza en la administración gubernamental y prevenir futuros episodios de irregularidades en la asignación de fondos y recursos.

Acorde a nuestro marco legal, el principio de probidad ha sido consagrado constitucionalmente en el artículo octavo inciso primero de nuestra Carta Magna, la cual señala:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

Asimismo, “ha sido desarrollado de forma específica para la Administración del Estado en la propia Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ley 18.575. En efecto, el título tercero de la LBGAE se ocupa de la exigencia a los funcionarios públicos de observar un comportamiento probo”.²

El artículo 52 de la ya citada ley dispone:

“Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los

² Derecho Administrativo General. Segunda edición. Jorge Bermúdez Soto. Pág. 327.

funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa”

Continúa este artículo en su inciso segundo, donde nos da una definición de lo que debe entenderse por el principio que nos ocupa:

“El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

Es así, como da paso a que el hecho de vulnerar el principio de probidad administrativa hace surgir, como consecuencia, que el funcionario deba responder en forma administrativa, penal, etc.

Así lo indica el inciso tercero del artículo 52:

“Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo cuarto de este Título, en su caso”.

Como es ampliamente acreditado por la experiencia empírica, que una de las formas más comunes de vulnerar dicho principio lo constituyen los actos de corrupción que se pueden producir dentro de la Administración del Estado. De modo tal, que a modo de prevención este proyecto de ley busca en su objetivo final que los actos administrativos carentes de probidad no puedan ser excusados por “falta de conocimiento” o “perfeccionamiento técnico”, como se ha supuesto en el marco del “caso convenios”.

Consiguientemente, tal como se interpreta de la regulación actual, la probidad implica no solo actuar dentro del marco legal, sino también en línea con los más altos estándares de conducta moral y ética. Bajo las circunstancias expuestas, la probidad se convierte en una “buena consciencia” para garantizar que las decisiones y acciones de los funcionarios gubernamentales sean transparentes, justas y responsables.

Esto implica no solo cumplir con la letra de la ley, sino también con su espíritu, evitando cualquier posible conflicto de interés o aprovechamiento indebido de los recursos públicos.

En este escenario, la probidad cobra un rol crucial al avivar una cultura de rectitud y responsabilidad en la administración pública. Los funcionarios de la administración del Estado deben ser conscientes de la importancia de tomar decisiones basadas en criterios imparciales y en el interés público, evitando cualquier tentación de actuar en beneficio propio o de terceros, además de adquirir la técnica y conocimiento preciso para ejecutar actos administrativos conforme a las facultades y funciones que le otorga la ley.

Consecuentemente, la formación en probidad se convierte en un instrumento valioso para capacitar a los funcionarios en la toma de decisiones éticas y en la identificación de posibles riesgos de corrupción. Un entendimiento sólido de la probidad no solo previene actos ilícitos, sino que también promueve la confianza de la ciudadanía en la administración estatal y en la efectiva utilización de los recursos públicos, estableciendo así las bases para un gobierno confiable y eficiente.

Por ende, es ineludible la necesidad de consagrar constitucionalmente que los funcionarios que componen la administración del Estado deberán de manera periódica y sujeta a obligatoriedad capacitarse en materia de probidad administrativa a fin de supeditar su conducta irrestrictamente a la ley y a los cánones de probidad.

Es tal, que la capacitación en probidad, periódicamente de los funcionarios de la administración del estado garantiza un nivel alto de eficiencia en la prestación de servicios públicos y a su vez promueve la transparencia en la gestión pública permitiéndoles actuar de manera informada y ética, lo que contribuye a prevenir situaciones de corrupción y

a mantener la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Por otra parte, al contar con conocimientos actualizados y habilidades especializadas, los funcionarios pueden desempeñar sus funciones de manera más competente, lo que se traduce en una gestión más efectiva de los recursos y en la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos.

Finalmente, cabe señalar que la medida de establecer de manera periódica y obligatoria la capacitación de los funcionarios de la administración del Estado es consecuente a la propia Constitución y refuerza la idea de probidad concebida en su texto.

Como se ha mencionado previamente, el artículo octavo de la Constitución establece que “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, de modo tal, que urge la claridad y precisión de una norma que refuerce materialmente el mandato legal a fin de que las personas que asumen cargos directivos en la administración estatal se hallen en las condiciones básicas de conocimiento en las normas y reglas correspondientes respectivas en esta materia.

III. Contenido del proyecto.

El objetivo del presente proyecto es reformar el artículo 38 de la Constitución Política de Chile a fin de establecer la capacitación periódica y obligatoria en materia de probidad administrativa para los funcionarios que componen la administración del Estado. Esta capacitación tiene como propósito principal garantizar que los funcionarios públicos actúen de manera ética, transparente y en cumplimiento de la ley en el desempeño de sus funciones.

El proyecto de Reforma Constitucional busca prevenir situaciones de corrupción, conflictos de interés y malversación de fondos en el ámbito gubernamental, promoviendo la integridad y la confianza en las instituciones estatales dotando a los funcionarios de la administración pública de los conocimientos y habilidades necesarios para tomar decisiones informadas y éticas, basadas en los principios de probidad administrativa.

IV. Proyecto de Reforma Constitucional.

Artículo único: Modifícase al inciso primero del Artículo 38 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el siguiente sentido:

Agrégase, entre las expresiones "capacitación" y "y perfeccionamiento de sus integrantes", la frase "obligatoria y periódica en materia de probidad administrativa".

CARLA MORALES MALDONADO

Diputada de la República

Distrito 16

Región de O'Higgins